

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001400300520220069200

DEMANDANTE: C&A INVERSIONES EMPRESARIALES S.A.S.
NIT 901.170.876-1

APODERADO: LIBARDO ANDRES VILLAMIZAR LEON
C.C No. 1.098.697.927 y T.P No. 341.601 del C.S. de la J.
lvillamizar_11@hotmail.com

DEMANDADO: JULIO CESAR PARAMO MULFOR, CC No. 5.097.853
MAURICIO MARTINEZ PORRAS CC No. 15.325.624

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **C&A INVERSIONES EMPRESARIALES S.A.S. (NIT 901.170.876-1)**, en contra de **JULIO CESAR PARAMO MULFOR, (CC No. 5.097.853) y MAURICIO MARTINEZ PORRAS, (CC No. 15.325.624)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso LETRA DE CAMBIO el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 671 del código de comercio y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

En consecuencia, el juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, a favor **C&A INVERSIONES EMPRESARIALES S.A.S.** en contra de **JULIO CESAR PARAMO MULFOR y MAURICIO MARTINEZ PORRAS** por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **DIECIOCHO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE. (\$18.066.000)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 067 suscrita el 01/06/2021 y vencimiento el 30/09/2021, base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma de **DIECIOCHO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE. (\$18.066.000)** se procederá a liquidar desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 01/10/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.



SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o ley 2213 de 2022, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea que provenga del deudor en donde se evidencia de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y el certificado del acuse de recibido expedido por la empresa de mensajería, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a este despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante a LIBARDO ANDRES VILLAMIZAR LEON identificado con C.C. No. 1.098.697.927 y T.P. No. 341.601 del C.S. de la J., conforme al endoso adjunto al título base de ejecución.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 221** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **06 de diciembre de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario